

EL SECTOR OVINO Y CAPRINO EN LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE LOS MERCADOS AGRARIOS

La Política Agrícola Común (PAC) de la UE, creada en 1962, representa una asociación entre la agricultura y la sociedad.

Los retos, objetivos y orientaciones de esta política agrícola común (PAC) a partir de 2020 incluyen una orientación en función de los resultados, que se impulse la modernización y la sostenibilidad, y se contribuya a reducir la carga administrativa que supone para los beneficiarios la legislación de la Unión.

Los principales objetivos son:

- apoyar a los agricultores y mejorar la productividad agrícola, asegurando un suministro estable de alimentos asequibles;
- garantizar a los agricultores de la Unión Europea un nivel de vida razonable;
- contribuir a la lucha contra el cambio climático y la gestión sostenible de los recursos naturales;
- conservar los paisajes y zonas rurales de toda la UE;
- mantener viva la economía rural, impulsando el empleo en la agricultura, las industrias agroalimentarias y los sectores asociados.

La PAC actúa a través de las siguientes medidas:

- la ayuda a la renta mediante pagos directos que garantizan la estabilidad de los ingresos y remuneran a los agricultores por practicar una agricultura respetuosa con el medio ambiente y por prestar servicios públicos que los mercados no suelen recompensar, como el cuidado del campo;
- las medidas de mercado para abordar situaciones difíciles en los mercados, tales como una repentina caída de la demanda a causa de una alarma sanitaria o una caída de precios debido a exceso de oferta temporal en el mercado;
- las medidas de desarrollo rural consistentes en programas nacionales y regionales para atender a las necesidades y retos específicos de las zonas rurales.

Las medidas de mercado de la PAC buscan estabilizar los mercados agrícolas, evitar que se agraven las crisis, estimular la demanda y ayudar a los sectores agrícolas de la UE a adaptarse mejor a los cambios del mercado. Estas medidas se contemplan en el Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la organización común de mercados, donde se establece el marco en el que se establece de manera resumida, las siguientes medidas de mercado:

- Medidas de intervención (pública y privada)
- Medidas excepcionales de actuación en caso de crisis de mercado
- Programas escolares
- Medidas para el equilibrio de la cadena de valor
- Vigilancia del mercado (Observatorios)
- Normas de comercialización
- Régimen de Intercambios

- 2 -

A este respecto, los sectores ovino y caprino cuentan con las siguientes medidas:

- a) Medidas de intervención mediante el almacenamiento privado. En época de bajos precios en el mercado, la UE también puede ayudar a los agricultores del sector privado a pagar los costes de almacenamiento de sus productos durante cierto tiempo, lo que limita el impacto del exceso de oferta a corto plazo. En la actualidad, pueden concederse ayudas al almacenamiento privado en los sectores siguientes:
 - o Ayuda facultativa para el almacenamiento privado de quesos que se benefician de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida en virtud del Reglamento (UE) 1151/2012, que se almacenen más allá del período de maduración establecido en el pliego de condiciones del producto o del período de maduración que contribuya a aumentar el valor del queso.
 - o Ayuda facultativa para el almacenamiento privado de carne de ovino y caprino.
- b) Dentro de las medidas excepcionales: en caso de crisis o riesgo de crisis y como respuesta específica para evitar una repentina caída de precios o mitigar sus consecuencias. Esto permite a la Comisión Europea actuar en los casos de:

- Períodos de graves desequilibrios en los mercados; se concede a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con objeto de establecer las medidas necesarias para hacer frente a determinadas situaciones del mercado. Estas medidas tienen la finalidad de responder a las amenazas de perturbaciones del mercado causadas por incrementos o descensos significativos de los precios en el mercado interior o exterior o de otros acontecimientos o circunstancias que perturben o amenacen con perturbar de manera significativa el mercado, y cuando esa situación o sus efectos en el mercado tengan probabilidades de continuar o deteriorarse. Además, estas medidas se adoptarán respetando las obligaciones que se deriven de los acuerdos internacionales y siempre que cualesquiera otras medidas disponibles ser insuficientes o inapropiadas. En la medida y el periodo que sean necesarios para hacer frente a las perturbaciones del mercado, tales medidas podrán ampliar o modificar el ámbito de aplicación, la duración u otros aspectos de otras medidas dispuestas, así como adaptar o suspender los derechos de importación, total o parcialmente, también para determinadas cantidades o periodos, según sea necesario, o adoptar la forma de regímenes temporales voluntarios de reducción de la producción.
- Pérdida de confianza de los consumidores debido a riesgos para la salud pública, animal o vegetal: la Comisión podrá adoptar actos de ejecución para establecer medidas excepcionales de apoyo al mercado afectado, para tener en cuenta:
 - a) restricciones del comercio dentro de la Unión o del comercio con terceros países derivadas de la aplicación de medidas destinadas a combatir la propagación de enfermedades animales o la propagación de plagas vegetales, y
 - b) perturbaciones graves del mercado derivadas directamente de una pérdida de confianza de los consumidores debido a la existencia de riesgos para la salud pública o la sanidad animal y enfermedades de los animales o las plantas.

Las medidas se adoptarán a instancia del Estado miembro interesado. Las medidas restrictivas del comercio para evitar la propagación de enfermedades únicamente podrán adoptarse si el Estado miembro interesado ha tomado medidas sanitarias, veterinarias o fitosanitarias dirigidas a poner fin rápidamente a la enfermedad o supervisar, controlar y erradicar o contener las plagas, y únicamente en la medida en que sean estrictamente necesarias para el apoyo del mercado de que se trate y durante el plazo estrictamente necesario a tal fin.

La UE financiará el 50 % de los gastos que acarreen a los Estados miembros las medidas contempladas. No obstante, en los sectores de la

leche y los productos lácteos, y la carne de ovino y caprino, la Unión financiará el 60 % de esos gastos cuando correspondan a medidas de lucha contra la fiebre aftosa.

- Problemas específicos. La Comisión adoptará actos de ejecución para establecer las medidas urgentes que sean necesarias y justificables, para resolver problemas específicos. Tales medidas podrán consistir en excepciones, si bien solo en la medida y durante el tiempo que sean estrictamente necesarios y con una duración máxima de 12 meses.
- c) En los programas escolares, los quesos y otros productos lácteos como la cuajada podrían ser elegibles y subvencionables, bajo determinadas condiciones y según sus ingredientes, para su suministro a los alumnos en los centros escolares. Los Estados miembros han de poner en marcha estos programas mediante la elaboración de una estrategia nacional que combine el programa escolar para la fruta y para la leche.
- d) En lo que se refiere al equilibrio de la cadena de valor y transparencia sectorial:
 - El sector ovino y caprino de leche, al igual que el vacuno de leche desde el año 2012, cuenta con las medidas (“Paquete lácteo”) recogidas en el Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo, modificado por el Real Decreto 374/2022, de 17 de mayo, y que de consisten en:
 - ≈ Reconocimiento de Organizaciones de Productores (OPs) con una serie de finalidades recogidas en la OCMA.
 - ≈ Posibilidad de que los Estados Miembros (EEMM) decidan que la suscripción de contratos para la venta de leche cruda, por escrito y por adelantado y con una serie de elementos mínimos incluidos en la normativa comunitaria, sea obligatoria en su territorio.
 - ≈ Posibilidad de negociar en común los términos de los contratos, incluido el precio, por parte de las Organizaciones de Productores reconocidas respetando los límites establecidos en la OCMA (4 % de la producción total de la UE y 33 % producción nacional).
 - ≈ Regulación de la oferta de quesos con DOP e IGP (no ha habido ninguna solicitud en España).
 - ≈ En cuanto a la transparencia sectorial, la OCMA obliga a los primeros compradores de leche de oveja y cabra, a realizar una declaración mensual ante las Autoridades competentes. Esta

obligación se recoge en el Real Decreto 319/2015, de 24 de abril, donde además se incluye la obligación de que las declaraciones de leche y productos lácteos estén asociadas a un contrato.

- En el caso del ovino y caprino de carne, las medidas previstas en la OCMA serían las siguientes:
 - Los EEMM pueden decidir reconocer a las Organizaciones de Productores para el sector ovino y caprino de carne, con un amplio abanico de finalidades recogidas en la OCMA. En España, existe una norma para este reconocimiento: el Real Decreto 1154/2021, de 28 de diciembre, *por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones de determinados sectores ganaderos y se establecen las condiciones para la negociación contractual por parte de estas organizaciones y sus asociaciones*. se establece una exención en materia de competencia de tal modo que las OPs reconocidas podrán negociar en común los términos de los contratos, incluido el precio, siempre que se ejerzan una o varias de las funciones antes descritas. Se atiende así una reivindicación del sector, ya que hasta ahora sólo algunos sectores como el lácteo y el vacuno de carne disfrutaban de esta premisa.
 - Asimismo, los EEMM pueden decidir que la suscripción de contratos, por escrito y por adelantado y con una serie de elementos mínimos incluidos en la normativa comunitaria, sea obligatoria en su territorio. Esta decisión ha sido adoptada en España para todos los sectores agrarios en el marco de la Ley 12/2013 de medidas para la mejora del funcionamiento de la cadena.
 - En cuanto a la transparencia sectorial para el ovino y caprino de carne, la OCMA establece como voluntaria la clasificación de canales de ovino, al contrario que en vacuno y porcino donde la clasificación de canales es obligatoria.

Adicionalmente, en lo relativo a las exenciones en materia de competencia, existe no solamente la posibilidad de negociación en común de los términos de los contratos del sector ovino y caprino, sino que este sector también se beneficia de ciertas excepciones en el caso de:

- Acuerdos y prácticas concertadas de organizaciones reconocidas: las OP y AOP podrán realizar determinados acuerdos y prácticas concertadas,

que se refieran a la producción o venta de productos agrícolas o a la utilización de instalaciones comunes de almacenamiento, tratamiento o transformación de productos agrarios, al amparo de la OCMA siempre que respeten los objetivos de la PAC y no supongan la fijación de un precio idéntico. Además, podrán consultar a la Comisión acerca de la compatibilidad de esos acuerdos con las normas de competencia y el mercado único. Esto ha supuesto un paso muy significativo en dotar de seguridad jurídica necesaria a las actividades desarrolladas por estas organizaciones

- Acuerdos y prácticas concertadas de organizaciones interprofesionales reconocidas que no sean incompatibles con la normativa de la Unión: las OIP podrán solicitar un dictamen de la Comisión sobre la compatibilidad de los acuerdos.
- Acuerdos, decisiones y prácticas concertadas de productores cuyo objetivo sea aplicar una norma de sostenibilidad superior a la exigida por el Derecho de la UE o el nacional (objetivos medioambientales, reducción del uso de plaguicidas, la salud y el bienestar de los animales): siempre que impongan únicamente las restricciones que sean indispensables para la consecución de dicha norma. Y, en los que sean parte varios productores o en los que sean parte uno o varios productores y uno o varios operadores en diferentes niveles de las fases de producción, transformación y comercio de la cadena de suministro alimentario, incluida la distribución. Se podrá solicitar un dictamen de la Comisión sobre la compatibilidad de estos acuerdos.

NORMATIVA APLICABLE

➤ NORMATIVA COMUNITARIA

- **Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021**, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013.
- **Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021**, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.
- **Reglamento (UE) 2021/2117**, que modifica los Reglamentos (UE) 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrícolas; Reglamento (UE) 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas; Reglamento (UE) 251/2014, sobre las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados; y Reglamento (UE) 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la UE.

➤ NORMATIVA NACIONAL

- **Ley 30/2022, de 23 de diciembre**, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.
- **Real Decreto 319/2015, de 24 de abril**, sobre declaraciones obligatorias a efectuar por primeros compradores y productores de leche y productos lácteos de vaca, oveja y cabra.
- **Real Decreto 95/2019, de 1 de marzo**, por el que se establecen las condiciones de contratación en el sector lácteo y se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y de las organizaciones interprofesionales en el sector, y por el que se modifican varios reales decretos de aplicación al sector lácteo.
- **Real Decreto 1154/2021, de 28 de diciembre**, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores y sus asociaciones de determinados sectores ganaderos y se establecen las condiciones para la negociación contractual por parte de estas organizaciones y sus asociaciones.